

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 182 -2025-GAT/MDB

Breña,

19 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-02650, de fecha 04 de febrero de 2025, presentado por **RAMIREZ TREJO ERICA AMPARO**, identificada con DNI N° 06789489, con domicilio fiscal en Calle Pablo de Olavide N° 523, Edificio 9, Interior 301, del distrito del Callao, Provincia del Callao, quien solicita Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 23485, a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, sea compensado a favor de **RAMIREZ TREJO GINO AUGUSTO**, con código de contribuyente N° 129296, con respecto al predio ubicado en AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Organos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si la titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20250000030592, de fecha 31 de enero de 2025, a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, con código de contribuyente N° 23485, se procedió a realizar la Disminución de Valor con respecto a su predio ubicado en AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871), en un 50% de sus acciones y

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

derechos, por motivo de la donación, de fecha 30 de diciembre de 2024 (fecha cierta), otorgada a favor de Ramirez Trejo Gino Augusto, quien adquirió el 50% de las acciones y derechos del predio anteriormente señalado.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20250000030590, de fecha 31 de enero de 2025, a nombre de RAMIREZ TREJO GINO AUGUSTO, con código de contribuyente N° 129296, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871), con el 50% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la donación, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada por Ramirez Trejo, Erica Amparo.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 088-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 06 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 23485, a nombre de RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO.

Que, con MEMORANDO N° 121-2025-UT-OA/MDB, de fecha 20 de febrero de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO, con código de contribuyente N° 23485, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871), con el 100% de acciones y derechos.

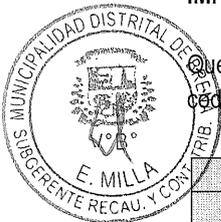
Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO, con código de contribuyente N° 23485, por concepto de IMPUESTO PREDIAL:



RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 23485									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2025	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000010086	31.01.2025	SI. 104.76	SI. 5.10	SI. --	SI. --	SI. 109.86
TOTAL									SI. 109.86

Es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al IMPUESTO PREDIAL del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), a nombre de RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO, con código de contribuyente N° 23485, es un pago que incluye el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), en el presente caso es ascendente a SI. 5.10, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar IMPROCEDENTE la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de contribuyente RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO, con código de contribuyente N° 23485, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, en su condición de propietario único:



RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO			
IMPUESTO PREDIAL COMO PROPIETARIO ÚNICO			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	PAGO
IMPUESTO PREDIAL	2021	I, II, III, IV TRIMESTRE	SI. 104.76
TOTAL			SI. 104.76

Que, procederemos a realizar el cálculo de diferencias de Impuesto Predial conforme al porcentaje de acciones y derechos correspondiente al código de contribuyente N° 23485, a nombre de contribuyente RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO:

RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 23485				
CONCEPTO	AÑO	PAGO POR IMPUESTO PREDIAL (PROPIETARIO ÚNICO)	CÁLCULO POR IMPUESTO PREDIAL (CONDÓMINO AL 50%)	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2025	S/. 104.76	S/. 52.38	S/. 52.38

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de la contribuyente **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, con código de contribuyente N° **23485**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES**, en relación al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**:

AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA					
CÓDIGO DE PREDIO N° 45871					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2025	enero a diciembre	0000010086	31/01/2025	S/. 206.45
TOTAL					S/. 206.45

Que, procederemos a realizar el cálculo de diferencias de los Arbitrios Municipales conforme al porcentaje de acciones y derechos correspondiente al código de contribuyente N° **23485**, a nombre de contribuyente **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, en relación al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**:

RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO				
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 23485				
AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (CÓDIGO DE PREDIO N° 45871)				
CONCEPTO	AÑO	PAGO POR ARBITRIOS MUNICIPALES (PROPIETARIO ÚNICO) CON BENEFICIO DE PRONTO PAGO	CÁLCULO POR ARBITRIOS MUNICIPALES (CONDÓMINO AL 50%)	SALDO A FAVOR
ARBITRIOS MUNICIPALES	2025	S/. 206.45	S/. 114.74	S/. 91.71

Como es de verse, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal – SATMUN y los documentos que obran en el expediente se pueden determinar que el crédito tributario corresponde al Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**, tal como se muestra a continuación:

Concepto	Año	Saldo a Favor
Impuesto Predial	2025 (I, II, III, IV Trimestre)	S/. 52.38
Arbitrios Municipales (código de predio N° 45871)	2025 (enero a diciembre)	S/. 91.71
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 144.09

Que, mediante el Informe N° 289-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 13 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**, al 50% de acciones y derechos, que han sido efectuados a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, con código de contribuyente N° **23485**, devienen en pagos indebidos, por lo que deberán de ser compensados a favor de **RAMIREZ TREJO GINO AUGUSTO**, con código de contribuyente N° **129296**, por el monto ascendente a **S/. 144.09 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES)**, por lo que sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **RAMIREZ TREJO ERICA AMPARO**, identificada con **DNI N° 06789489**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **RAMIREZ TREJO ERICA AMPARO**, identificada con **DNI N° 06789489**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente **N° 23485**, a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, por el monto ascendente a **\$/ 144.09 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES)**, que corresponde a Impuesto Predial del año 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**, al 50% de acciones y derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente **N° 23485**, a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **\$/ 144.09 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **RAMIREZ TREJO, ERICA AMPARO**, con código de contribuyente **N° 23485**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **\$/ 144.09 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de **RAMIREZ TREJO GINO AUGUSTO**, con código de contribuyente **N° 129296**, titular del 50% de acciones y derechos sobre el predio **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0847 INT. 00209 URB. BREÑA (código de predio N° 45871)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA